



Expediente número: RR/03/2012

Recurrente:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 18 dieciocho de mayo del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el ahora recurrente solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, lo siguiente:

"... NÚMERO TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL ANTIGUO O ANTERIOR SISTEMA DE JUSTICIA PENAL RADICADAS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DEL 1 DE ENERO DEL 2010 AL 30 DE ENERO DEL 2012, DESGLOSADA POR MES Y POR DELITO O DELITOS QUE SE PERSIGUEN.

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL ANTIGUO O ANTERIOR SISTEMA DE JUSTICIA PENAL RADICADAS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DEL 1 DE ENERO DEL 2010 AL 30 DE ENERO DEL 2012, DESGLOSADA POR MES Y DELITO QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE.

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL ANTIGUO O ANTERIOR SISTEMA DE JUSTICIA PENAL RADICADAS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DEL 1 DE ENERO DEL 2010 AL 30 DE ENERO DEL 2012, DESGLOSADA POR MES Y DELITO QUE SE ENCUENTREN EN RESERVA

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL ANTIGUO O ANTERIOR SISTEMA DE JUSTICIA PENAL RADICADAS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DEL 1 DE ENERO DEL 2010 AL 30 DE ENERO DEL 2012,

DESGLOSADA POR MES Y DELITO QUE SE ENCUENTRA EN CONSULTA DE ARCHIVO...".

II. Mediante oficio de fecha 1º primero de febrero del 2012 dos mil doce suscrito por la Licenciada Olga Minerva Castro Luque, Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, le fue notificado vía electrónica al recurrente, la respuesta a su solicitud en la cual le entregan una hoja tamaño carta con un recuadro que contiene cifras de averiguaciones previas que señala los meses y años, así como en su conjunto las que se encuentran radicados, en trámite, reservas de tramite y consultas de archivo.

III. Posteriormente, con fecha 8 ocho de febrero del 2012 dos mil doce, se recibió vía correo electrónico, escrito de recurso de revisión presentado por el recurrente señalado al rubro, mediante el cual hace valer ante este Órgano Garante su inconformidad en relación a la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

IV. Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 13 trece de febrero del 2012 dos mil doce se emitió auto mediante el cual se admite el escrito de recurso de revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 16 dieciséis de febrero del 2012 dos mil doce para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. En consecuencia de lo anterior, el día 05 cinco de marzo de 2012 dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el Licenciado Rommel Moreno Manjarrez, en su carácter de Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Sujeto Obligado en el presente expediente, el escrito de contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante el cual hace entrega al recurrente de la información inicialmente solicitada.

VI.- Con fecha 8 ocho de marzo del 2012 dos mil doce, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedía al recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestar lo que a su derecho conviniere con respecto del escrito de contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado, así como de los anexos a los que hace referencia el mismo en el

Resolución RR/03/2012

escrito antes referido y que según lo manifestado por el antes mencionado, constituyen la respuesta a la solicitud inicial que dio origen al presente procedimiento.

Así mismo, en el proveído de referencia, se señaló el día 23 veintitrés de marzo del 2012 dos mil doce como fecha para que se llevara a cabo la celebración de la audiencia de conciliación prevista por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que le fue notificado a las partes con fecha 16 dieciséis de marzo del 2012 dos mil doce.

VII.- Con fecha 23 veintitrés de marzo del 2012 dos mil doce, se celebró la audiencia de conciliación antes referida, haciéndose constar la incomparecencia de la parte recurrente y compareciendo únicamente la Licenciada Claudia Elena Flores Solís, en su carácter de abogado autorizado del Sujeto obligado, misma que manifestó: *"Con la información proporcionada a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se tiene que la autoridad Procuraduría General de Justicia del Estado ya colmó su derecho de acceso a la información al peticionante, por lo tanto, en este acto solicito que el presente recurso quede sin materia".*

VIII.- Por último, con fecha 23 veintitrés de abril del 2012 dos mil doce, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedía a las partes el término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que formularan y presentaran sus alegatos, situación en la cual, ambas partes fueron omisas en presentar dichos escritos.

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

"... IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías..."

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción I y III y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en virtud de que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria, resulta procedente y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

Sin embargo, al rendir su contestación, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 84, fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de que al rendir su contestación exhibió la información requerida por el recurrente en su solicitud de Información.

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual se hace necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

TERCERO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado mediante su escrito de contestación al Recurso de Revisión interpuesto en su contra, anexo las siguiente documentales:

1. Copia certificada en cuatro fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado; que contiene la estadística de averiguaciones previas del antiguo o anterior Sistema de Justicia Penal radicadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado en el municipio de Mexicali, Baja California, del 1 uno de enero del 2012 dos mil diez al 30 treinta de enero del 2012 dos mil doce, desglosadas por mes y por delito o delitos que se persiguen.
2. Copia certificada en cuatro fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado; que contiene la estadística de averiguaciones previas que se encuentran en trámite del antiguo o anterior Sistema de Justicia Penal radicadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado en el municipio de Mexicali, Baja California, del 1 uno de enero del 2012 dos mil diez al 30 treinta de enero del 2012 dos mil doce, desglosadas por mes y por delito o delitos que se persiguen.
3. Copia certificada en cuatro fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado; que contiene la estadística de averiguaciones previas en reserva de trámite del antiguo o anterior Sistema de Justicia Penal radicadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado en el municipio de Mexicali, Baja California, del 1 uno de enero del 2012 dos mil diez al 30 treinta de enero del 2012 dos mil doce, desglosadas por mes y por delito o delitos que se persiguen.
4. Copia certificada en cuatro fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado; que contiene la estadística de averiguaciones previas en consulta de archivo del antiguo o anterior Sistema de Justicia Penal radicadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado en el municipio de Mexicali, Baja California, del 1 uno de enero del

2012 dos mil diez al 30 treinta de enero del 2012 dos mil doce,
desglosadas por mes y por delito o delitos que se persiguen.

Por lo que, de esta manera se acredita que el Sujeto Obligado, en el ánimo de salvaguardar los derechos de acceso a la información del recurrente y garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a la ciudadanía, mediante la difusión completa y actualizada de la información que generan, administran y tienen bajo su poder, exhibió ante éste Instituto de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la documentación anteriormente señalada y que una vez que fue analizada y comparada con la solicitud inicial del recurrente, se advierte a juicio de este Órgano Garante, que reúne todos los puntos señalados por el recurrente en la mencionada solicitud.

CUARTO.- Por lo tanto, con lo descrito y las documentales anteriormente mencionadas, resulta más que evidente que el Sujeto Obligado actuó con apego a derecho, así como apegándose a los principios que rigen a este Instituto como lo es el de máxima publicidad, ya que exhibió la documentación solicitada por el recurrente, misma con la cual este Instituto le dio vista mediante proveído de fecha 8 ocho de marzo del 2012 dos mil doce y que le fue notificado con fecha 16 dieciséis del mismo mes y año, siendo omiso en hacer valer su derecho a manifestarse respecto de dichas documentales.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento ES PROCEDENTE, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

QUINTO.- Por lo expuesto a lo largo de los Considerandos, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 51, 100, de la Ley de Resolución RR/03/2012

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 302, 304, 1201, 1205, 1410 del Código de buenas prácticas y alternativas para el diseño de leyes de transparencia y acceso a la información pública en México, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

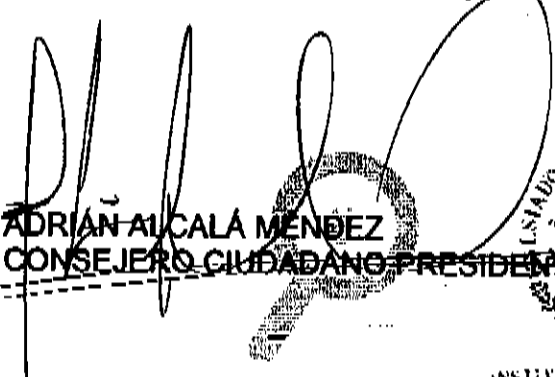
SEGUNDO.- Se pone a disposición del recurrente, en las instalaciones que ocupa este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la información exhibida ante este Órgano Garante por el Sujeto Obligado en fecha 05 cinco de marzo del 2012 dos mil doce, misma que a consideración de este Instituto corresponde a la requerida por el recurrente en su solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@italpbc.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

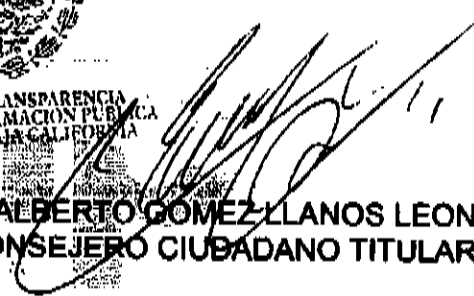
QUINTO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce.

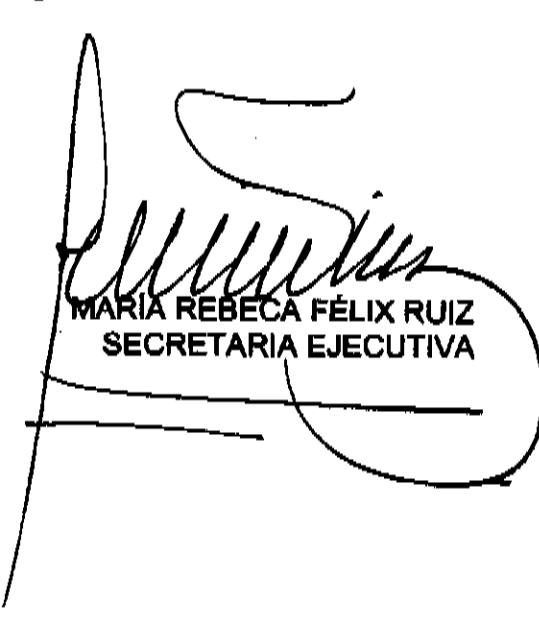

ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR


ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR


MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA